

do entre una y otra el plazo de ocho días. 2.- Fijense Carteles en tres de los lugares más frecuentados del Cantón 24 de Mayo, Provincia de Manabí, durante el plazo de treinta días, mediante comisión librada al señor Jefe Político del mencionado Cantón. 3.- Se designa Perito al Ing. Lauro Monteseoca Delgado, funcionario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí "SENAGUA", para que realice el respectivo estudio técnico de la petición, oportunamente se fijará día y hora para esta diligencia. 4.- De la documentación que se adjunta se legitima la comparencia del Actor. 5.- Tómese en cuenta el domicilio legal que para este efecto lo tienen señalado, esto es en la puerta de la Demarcación Hidrográfica de Manabí "SENAGUA", ubicada en las calles: Sucre y 18 de Octubre de la Ciudad de Portoviejo. CITESE Y NOTIFIQUESE.- f) Ing. Jesús Loor Valdiviezo, Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica de Manabí "SENAGUA".

Lo que comunico al público para los fines de ley consiguientes, previniéndolos a los interesados de la obligación que tienen de señalar domicilio dentro del respectivo perímetro legal de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, Secretaría Nacional del Agua "SENAGUA", ubicada en la Ciudad de Portoviejo, calles: Sucre y 18 de Octubre, o señalar casillero Judicial de Abogado para recibir notificaciones posteriores.

Ab. Mario V. Morales Andrade
SECRETARIO DE LA DEMARCACION
HIDROGRAFICA DE MANABI SENAGUA
F: 29495

**REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE
LO CIVIL DE MANABI**

CITACION JUDICIAL

AL SEÑOR CÉSAR FRANCISCO ÁLAVA LOOR, se le hace saber:
Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chone Ltda. Representada por el Ing. José Fernando Alava Zambrano, amparándose en un pagaré a la orden por el valor de DOS MIL DOLARES AMERICANOS y mediante Sorteo de Ley, ha tocado su conocimiento a este Juzgado de la presente causa, en la cual demanda el pago del capital, intereses, costas procesales, honorarios del Abogado defensor y demás establecidos por la Ley, habiendo sido calificada la demanda, la señor Jueza Temporal ordena que se cite al demandado, señor César Francisco Alava Loor de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que el actor bajo juramento manifiesta desconocer la individualidad o residencia del demandado. Lo que llevo a su conocimiento para

de Portoviejo y Quito, provincias de Manabí y Pichincha, respectivamente; y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 119 del Código Civil, es decir, mediando término de ocho días, por lo menos, entre la una y la otra publicación.- Notifíquese. f) Dra. M. Flor Pazmiño, Jueza.
" Particular que llevo a su conocimiento por los fines legales pertinentes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito para sus posteriores notificaciones.

Ab. Mario Lasso Ortega.
SECRETARIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO
CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-
Hay firma y sello

AC/76279/11

ORDINARIOS

**R. DEL E.
JUZGADO DECIMO SEGUNDO
DE LO CIVIL DE
MANABI - MONTECRISTI
CITACION JUDICIAL
EXTRACTO**

A Herederos, conocidos, desconocidos y presuntos de los señores Pedro Felicitísimo Carrillo Santana y Quiteria Natividad Robles Lucas.

Se le hace saber que en este Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, se ha presentado Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria de Adquisitiva de Dominio. QUITERIA MARIBEL CARRILLO DELGADO, cuyo extracto es el siguiente:

JUICIO: Ordinario No. 690-2010.

ACTOR: QUITERIA MARIBEL CARRILLO DELGADO.

DEMANDADOS: Herederos, conocidos, desconocidos y presuntos de los señores PEDRO FELICISIMO CARRILLO SANTANA Y QUITERIA NATIVIDAD ROBLES LUCAS.

DEFENSOR Abogado Ricardo Xavier Mendoza Anchundia.

CAUSAL: Artículos 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411, y 2413 del Código Civil vigente.

CUANTÍA: 5.100, 00 (cinco mil cien dólares norteamericanos).

OBJETO DE LA DEMANDA: La actora

**R. DE E.
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE
MANABI.**

A señor JUAN ELEODORO SÁNCHEZ se hace conocer del juicio ordinario 409-2.010 en su contra, con el siguiente extracto:

ACTOR: Sr. Benito Sánchez Baque.
DEMANDADA: Sr. Juan Eleodoro Sánchez.

OBJETO: Por cuanto consta en el Registro civil de Jipijapa la inscripción de la partida de defunción del señor Benito Sánchez Baque hecho solicitado por el señor Juan Eleodoro Sánchez portador de la cédula de ciudadanía No. 130227586-0, que aproximadamente. Que el 15 de marzo del 2009 se acercó a cobrar el bono de desarrollo humano donde me manifestaron que no le podían pagar por que aparecía en los registros como que había muerto, lo que me causó sorpresa y preocupación, por lo que demanda a Juan Eleodoro Sánchez que actúo con mala fe que le ha causado daño para que se resuelva en sentencia LA NULIDAD DE INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN anotada en el tomo 2, pág. 130, acta 265 de Jipijapa, que pesa en su contra, con fundamento en el Art. 61 de la Ley de Registro Civil, identificación y cedula vigente.- Por el sorteo de ley se aceptó la demanda a trámite ordinario, se dispone correr traslado con la demanda y esta providencia al demandado Juan Eleodoro Sánchez a quien se citará mediante tres avisos de periódico en uno de amplia circulación de Portoviejo en la forma dispuesta en el Art. 82 del código de procedimiento civil por que se expresa bajo juramento que se desconoce la individualidad de la residencia actual del accionado. Se cite y se notifique en los lugares señalados. Cuantía indeterminada. Defensor: Abg. Jacinto Asunción Martínez Figueroa.

Juez: f) g. Rocio Pincay Muñiz.- Jueza IX de lo civil de Manabí.

Particular que hago conocer a usted para los fines de ley. Se le advierte de la obligación de comparecer a juicio dentro de los 20 días posteriores a la tercera publicación, caso contrario podrán ser declarado rebelde.- Jipijapa, 29 de Octubre de 2.010.

Abg. Nora Menéndez de Cañarte
Secretaria del Juzgado Noveno de lo Civil de Manabí

29619

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPAÑÍA
DISTRIBUIDORA GAZAINSO SA.**

La compañía **COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA GAZAINSO SA** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Cantón PORTOVIEJO, el 13/Octubre/2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC. P-10. 0751. 30 Oct. 2010.

- 1.- DOMICILIO: Cantón JUNIN, provincia de MANABI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: COMPRA, VENTA, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN GENERAL DE CEMENTO Y SUS DERIVADOS.

Portoviejo, 30 Octubre de 2010.

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO